



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

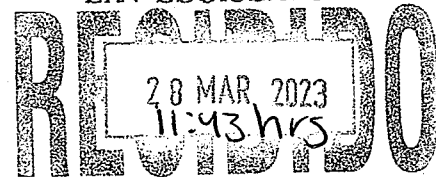
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de marzo del 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS DE LA LXV  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



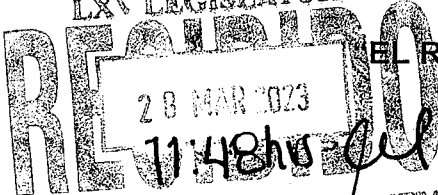
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA  
DISTRITO XI  
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE**

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50 fracción I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59 y demás relativos a aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo de la presente iniciativa es que las y los jóvenes, además de la formación científica, humanística, y del desarrollo de sus sistemas de valores; así como el incrementar su desarrollo físico, deportivo y artístico; y de proporcionar los principios básicos y conocimientos teóricos-prácticos en las actividades tecnológicas; **es importante el aprendizaje de un oficio que se materialice mediante talleres en los niveles de educación secundaria y media superior.**

Ello con la finalidad de desarrollar las habilidades productivas de cada estudiante para el desempeño y el desarrollo de la vida de cada uno de los jóvenes, recordemos que el trabajo es una actividad humana que implica una constante relación con el aprendizaje, por lo tanto, el aprender un oficio, incrementaría las posibilidades de las y los jóvenes de ampliar su conocimiento y capacidades personales para enfrentar la realidad social que se vive actualmente en México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



Es decir, para llevar adelante las diferentes labores que le permiten sobrevivir, el ser humano debe conocer su medio y aprender a modificarlo en su beneficio, así como también debe construir herramientas que le faciliten su accionar sobre él.

Pero además no puede quedarse con lo aprendido como si fuera experiencia exclusivamente individual. El ser humano, para sobrevivir, debe traspasar su experiencia a otros, por lo que el aprendizaje se vuelve un proceso social compartido, un proceso de enseñanza.

Según Engels (1981) fue el trabajo quien hizo al hombre, ya que esta actividad, a través de la cual actuamos sobre la naturaleza, termina transformándonos en seres sociales y creadores. Por su parte Marx (1932) afirma en su obra "Manuscritos económicos y filosóficos de 1844" que solo es en el trabajo, en la producción de un mundo objetivo independiente de sus necesidades inmediatas, que el hombre se relaciona con su esencia como ser genérico.

Siguiendo a estos autores podríamos decir entonces que el trabajo es una actividad estrechamente ligada al desarrollo del ser humano y tomando en consideración que adicionalmente a las materias que se imparten en los niveles de educación básica y media superior, se incrementaría el conocimiento de formación de cada estudiante.

En el aprendizaje del trabajo cobran relevancia los contextos no formales e informales. En cuanto a los contextos de aprendizaje no formales, desde la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se ha definido a la educación no formal como:

Una alternativa o un complemento a la educación formal de las personas dentro del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida. Con frecuencia, se plantea como una forma de garantizar el derecho a la educación para todos. Atiende a todos los grupos de edad, aunque no está necesariamente estructurada como una trayectoria continua. La educación no formal puede ser corta en términos de duración y/o intensidad y habitualmente se imparte bajo la forma de cursos cortos, seminarios o talleres. En general, no conduce a certificaciones reconocidas por las autoridades nacionales o subnacionales competentes, como equivalentes a las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



otorgadas por la educación formal. En ocasiones no otorga certificación alguna. La educación no formal incluye programas que pueden contribuir a la alfabetización de jóvenes y adultos, a la educación de los niños no escolarizados, así como programas destinados a impartir habilidades básicas para la vida, destrezas ocupacionales o programas orientados al desarrollo social o cultural. (UNESCO, 2012, p. 13-14)

Los contextos de aprendizaje no formales se distinguen por ser flexibles en cuanto a programas y métodos de enseñanza y por promover en los participantes cuestiones vinculadas a las relaciones sociales y productivas de ahí nace la importancia de incluir en la educación básica y media superior, los oficios materializados en talleres para el fortalecimiento de habilidades y conocimientos del alumnado.

Esto a raíz de que en México de acuerdo al comunicado emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>1</sup>, en lo relativo a la inscripción y deserción escolar se estima que para el **ciclo escolar 2020-2021 la población inscrita es de 32.9 millones (60.6% del total de 3 a 29 años)**. De estos, 30.4 millones (92%) son población que también estuvo inscrita en el ciclo escolar pasado (2019-2020) y 2.5 millones (8%) son inscritos que no participaron en el sistema educativo en el ciclo escolar 2019-2020.

La ECOVID-ED arroja que 2.3 millones de personas entre 3 y 29 años no están inscritas en el ciclo escolar vigente (2020-2021) por motivos asociados directamente a la pandemia por la COVID-19 y 2.9 millones, por falta de dinero o recursos.

**El alumnado entre 3 y 29 años que sí estuvo inscrito en el ciclo escolar 2019-2020 pero que no continuó o desertó del sistema educativo en el ciclo 2020-2021 debido a la pandemia por la COVID-19 o debido a la falta de recursos económicos fue de 1.8 millones; la mayoría fue de escuelas públicas con 1.5 millones en comparación con 243 mil de escuelas privadas.**

Así también, derivado de la información del del INEGI según censo 2020<sup>2</sup>, relativo a la población que asiste a la escuela, así como alfabetismo y nivel de escolaridad;

<sup>1</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED\\_2021\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



el 49.3 % estudia la educación básica, 24.0 % se estudia el nivel medio superior, lo cual, se estaría estimando que el **73.3% de la población se encuentra cursando el nivel básico y medio superior**, dichos datos a nivel nacional.

Pero en el Estado de Oaxaca, según el censo del INEGI 2020<sup>3</sup>, el grado promedio de escolaridad de la población de 6 a 14 años de edad, es del 94 % de las niñas y niños que, si asisten a la escuela, y de la población de 15 a 24 años, es del 40% es decir, se tiene una población mayor en nivel básico, poco más del segundo año de secundaria, lo cual, el mayor porcentaje de población en nivel básico estaría aumentado los conocimientos de **oficio materializados en talleres como carpintería, electricidad, plomería y pintura, música, entre otras.**

### II.- LA INICIATIVA PRETENDE FORTALECER Y AMPLIAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES EN EL ESQUEMA EDUCATIVO.

Para efectos de la presente iniciativa se precisa que la definición de "oficios", se debe entender en términos como le define la Real Academia Española, refiriendo que el significado es: "*habilidad y destreza logradas por la practica de una actividad u profesión*"; así también como lo reconoce la Ley Federal del Trabajo, que determina en su artículo 8, párrafo segundo que: "*para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio*".

Es decir, se entenderá por oficios la actividad desempeñada por un individuo, el cual adquiere sus destrezas a través de la experiencia y la práctica. Este puede ser el ejemplo de un carpintero o un pintor, electricista, plomero entre otras actividades.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; tal como se plantea a continuación:

### COMPARATIVO PARA EFECTO DEL PROYECTO DE REFORMA.

<sup>3</sup> <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=20>



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	<u>Propuesta de reforma a la</u> LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
<p style="text-align: center;"><b>ECCIÓN VII DE LA EDUCACIÓN BÁSICA</b></p> <p>Artículo 37. La educación secundaria tiene como propósitos continuar el proceso formativo integral de los estudiantes, ampliar y profundizar los conocimientos tratados en los niveles educativos anteriores, fortalecer su formación científica y humanística, desarrollar sus sistemas de valores; incrementar su desarrollo físico, deportivo y artístico; proporcionar los principios básicos y conocimientos teóricos-prácticos en las actividades tecnológicas; que le permitan su acceso al nivel inmediato superior, su formación inicial para el trabajo productivo y la adopción de una actitud crítica, responsable y propositiva en y con su Comunidad..</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b></p> <p>Artículo 39. El tipo medio superior, proporcionará formación en las ciencias y tecnologías, artes y humanidades, con el propósito de acceder al tipo superior y/o incorporarse al trabajo productivo.</p> <p>Tendrá carácter:</p> <p>I. [...]</p> <p>II.- Terminal, proporcionando formación en carreras técnico-profesionales, y</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VII DE LA EDUCACIÓN BÁSICA</b></p> <p>Artículo 37. La educación secundaria tiene como propósitos continuar el proceso formativo integral de los estudiantes, ampliar y profundizar los conocimientos tratados en los niveles educativos anteriores, fortalecer su formación científica y humanística, desarrollar sus sistemas de valores; incrementar su desarrollo físico, deportivo, artístico y de <b>oficios</b>; proporcionar los principios básicos y conocimientos teóricos-prácticos en las actividades tecnológicas; que le permitan su acceso al nivel inmediato superior, su formación inicial para el trabajo productivo y la adopción de una actitud crítica, responsable y propositiva en y con su Comunidad..</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR</b></p> <p>Artículo 39. El tipo medio superior, proporcionará formación en las ciencias y tecnologías, artes y humanidades, con el propósito de acceder al tipo superior y/o incorporarse al trabajo productivo.</p> <p>Tendrá carácter:</p> <p>I. [...]</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



	<p>II.- Terminal, proporcionando formación en carreras técnico-profesionales, de oficios, y</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

## Decreto

**ÚNICO:** Se reforma los artículos 37 y 39 fracción II, de la ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme al siguiente texto:

### SECCIÓN VII DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 37. La educación secundaria tiene como propósitos continuar el proceso formativo integral de los estudiantes, ampliar y profundizar los conocimientos tratados en los niveles educativos anteriores, fortalecer su formación científica y humanística, desarrollar sus sistemas de valores; incrementar su desarrollo físico, deportivo, artístico **y de oficios**; proporcionar los principios básicos y conocimientos teóricos-prácticos en las actividades tecnológicas; que le permitan su acceso al nivel inmediato superior, su formación inicial para el trabajo productivo y la adopción de una actitud crítica, responsable y propositiva en y con su Comunidad..

### SECCIÓN VIII DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 39. El tipo medio superior, proporcionará formación en las ciencias y tecnologías, artes y humanidades, con el propósito de acceder al tipo superior y/o incorporarse al trabajo productivo.

Tendrá carácter:

- I. [...]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

# SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.



II.- Terminal, proporcionando formación en carreras técnico-profesionales, de oficios, y

## Transitorio:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El Congreso del Estado, deberá comunicar a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Oaxaca, y al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), una vez publicado en el Periódico oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo del 2023.

**A T E N T A M E N T E**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA.